



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 13 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2023 09:04:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001614-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 10 de octubre del 2023, presentada por el servidor Huber Francisco Caja Evangelista, el Informe N° 001513-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el servidor Huber Francisco Caja Evangelista formula renuncia al cargo de auxiliar legal del Juzgado Mixto de la provincia de Recuay, decisión arribada por motivos estrictamente personales. Asimismo, peticona que se le exonere del plazo de pre aviso para comunicar su renuncia y agradece todo el apoyo y confianza que recibió durante el desempeño de sus labores.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en la carta de renuncia de fecha 6 de octubre del año en curso, es de titularidad del servidor recurrente, la misma que lo identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N.° 001513-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SICA, se advierte que el servidor Huber Francisco Caja Evangelista, ostenta el cargo de auxiliar legal del Juzgado Mixto de la provincia de Recuay, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS a plazo determinado, con contrato administrativo de servicios vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Asimismo, la coordinadora de personal señala que se le exceptúe el plazo de presentación al servidor y se acepte su renuncia al 6 de octubre del año 2023, pues el propio servidor ha señalado que su renuncia se haga efectiva el referido día y el reporte de asistencia así lo corrobora.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10° inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 6 de octubre del 2023, tanto si se tiene que el referido servidor lo solicitó de esta manera y el registro de asistencia así lo corrobora, conforme consta en la documentación adjunta al informe emitido por la coordinadora de personal; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia a partir del 6 de octubre del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido, exonerándosele, a pedido de parte, del plazo de 30 días que la ley señala. Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLE DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por el servidor **Huber Francisco Caja Evangelista**, mediante la solicitud ingresada al Sistema de Gestión Documental de esta Corte el día 10 de octubre del 2023, al cargo de auxiliar legal del Juzgado Mixto de la provincia de Recuay, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS – determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a **partir del 6 de octubre del 2023**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 2849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidor comprendido y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

